

Nº Reg.: 2191/15 – Notificación de multa de tráfico en domicilio incorrecto.

ANTECEDENTES DEL CASO

Una ciudadana presenta una reclamación tras tener noticia a través de su entidad bancaria de que han recibido una diligencia de embargo emitida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en virtud de la cual deben retener en su cuenta la cantidad de 122,66 euros. Al no saber a qué respondía este embargo, acudió a informarse a una Oficina de atención ciudadana, en la que le indicaron que correspondía a una multa de tráfico, de la cual no tenía constancia. Solicitó copia de la incoación del procedimiento sancionador y pudo comprobar que se había remitido a la calle en la que reside, pero al portal nº 13, en lugar del 33, que es el que corresponde a su domicilio. En el acuse de recibo de la citada notificación, del que también tiene copia, aparece como motivo de la devolución "ausente reparto". Señala que acudió a las dependencias del Departamento de Hacienda de la calle Dato, y puso de manifiesto que el domicilio no era el correcto, pero no le dieron ninguna alternativa. Considera por tanto que se le ha causado indefensión, por no haber podido presentar alegaciones ni acogerse a la reducción de la cuantía de la multa por pronto pago. Ha pagado el importe reclamado en vía de apremio con el fin de que no se generen intereses ni se apliquen recargos de demora.

A raíz de esta reclamación, solicitamos copia del expediente sancionador al Servicio de Recaudación; desde el mismo nos enviaron tanto las resoluciones correspondientes al procedimiento sancionador, como las notificaciones realizadas en el procedimiento de apremio para intentar cobrar el importe de la multa.

En todas las notificaciones aparece como domicilio de la infractora el de C/ XXXXX nº 13, 3º C, cuando según se acredita en el volante de padrón presentado, desde el 1 de febrero de 2008, reside en la C/ XXXXX nº 33, 3º C. Asimismo, en el expediente sancionador figura el documento denominado "consulta de registros de la DGT" y la dirección que consta en la misma, tanto la del domicilio de notificaciones, como la del domicilio fiscal del vehículo, coincide con la del volante de padrón.

Es decir, todas las notificaciones correspondientes tanto al procedimiento sancionador como al procedimiento de apremio, fueron enviadas a un domicilio que no

era el de la reclamante, y al no poder efectuarse, se publicaron en el TESTRA y en el BOTHA respectivamente.

Cuando tuvo conocimiento a través de la entidad bancaria de la cantidad cuyo pago se le exigía en vía ejecutiva, abonó el importe total pendiente, 122,46 euros, sin otra finalidad que evitar más recargos e intereses de demora.

CONSIDERACIONES

La notificación de las resoluciones administrativas opera como condición jurídica de eficacia, respecto del interesado, del acto a que dicha notificación se refiera. De esta forma, el acto no es ejecutivo ni ejecutorio sin previa notificación en regla, incurriendo en vía de hecho, en su defecto, las actuaciones materiales de ejecución (STS 7/09/90).

Y aunque la práctica de la notificación es un trámite formal, que no requiere para su validez que la persona en cuestión reciba la notificación de forma efectiva, sí exige a la Administración que haya adoptado correctamente todas las vías legalmente previstas para posibilitar esa recepción. En concreto, existe un especial deber de diligencia de la Administración cuando se trata de notificación de sanciones, con relación a las cuales, antes de acudir a la vía edictal, debe intentar la notificación en el domicilio que aparezca en otros registros públicos (TC 32/2008; 128/2008).

En el presente caso, el domicilio idóneo consta en el mismo expediente, por lo que podía haberse intentado la notificación en el mismo, antes de notificar a través de edictos (TC 76/2006). Así también se señala en la sentencia del Tribunal Supremo de 20-4-2007, rec. 2270/2002:

"No obstante, ha de reconocerse que, esta Sala viene interpretando que la notificación edictal (publicación en el Boletín oficial y en el tablón de anuncios cuando no se ha logrado dar con el interesado) es residual, requiriendo el agotamiento previo de las otras modalidades que aseguren en mayor grado la recepción por el destinatario de la correspondiente notificación, así como que no conste el domicilio del interesado o se ignore su paradero (sentencias de 10 de noviembre de 1993, 23 de febrero de 1996, 13 de marzo de 1997 y 21 de enero de 2003, entre otras.

Esta notificación defectuosa de varios actos administrativos ha implicado:

- Respecto de la incoación del procedimiento sancionador: la notificación defectuosa equivale a la ausencia de notificación, por lo que en este caso, el expediente habría de entenderse caducado, ya que según el art. 6 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la notificación del inicio del procedimiento sancionador debe practicarse en el plazo máximo de dos meses, pues de lo contrario se incurriría en un supuesto de "caducidad inicial".
- Respecto del procedimiento en vía de apremio: supone la nulidad de las diligencias de embargo dictadas (art. 174.3.a) de la Norma Foral General Tributaria: "*Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los motivos siguientes de oposición: Falta de notificación de la providencia de apremio*").

A la vista de lo anterior, se debe tener en cuenta que los actos desfavorables (de los cuales son paradigma los actos sancionadores) pueden dejarse sin efecto en cualquier momento por medio de la **revocación por motivo de legalidad**, con los límites establecidos en el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, con base en lo estipulado en el artículo 19.b) del Reglamento del Defensor Vecinal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en aras a lograr una solución a este problema, emitimos la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que se anule y deje sin efecto la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador con número de expediente E040606DT 2014/006335, y en consecuencia, se acuerde el archivo del citado expediente.



Síndico
defensor vecinal
Sindikoa
herritarren defendatzailea

2.- Que asimismo, se anule y deje sin efecto la providencia de apremio dictada en el procedimiento seguido en vía ejecutiva para el cobro de la sanción que debe ser anulada, y se devuelvan los 122,46 euros pagados por la reclamante.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de junio de 2015

Fdo.: Martin Gartziandia Gartziandia

**Síndico-Defensor Vecinal
Sindikoa-Herritarren Defendatzailea**